



STD:01808

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0115 -2011-ANA-DGCRH

Lima, 20 MAY 2011

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Hoja de Envío N° 17341-2010, organizado por VOLCAN COMPAÑÍA MINERA S.A.A., identificado con Registro Único de Contribuyentes N° 20383045267 y con domicilio en Av. Gregorio Escobedo 710, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la U.E.A. San Cristóbal; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, según el artículo 138° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, la recurrente solicita autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la U.E.A. San Cristóbal, ubicada en la localidad de San Cristóbal, distrito y provincia de Yauli, departamento de Junín, por un volumen anual total de 210 345,12 m³, de régimen continuo, que serán descargadas al riachuelo Polvorín, cuyo punto de control de vertimiento está ubicado en las coordenadas UTM: 8 702 555 N y 384 883 E;

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud mediante Informe N° 000882-2010/DSB/DIGESA remitido a través del Oficio N° 00483-2010/DSB/DIGESA;

Que, respecto de la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con la Resolución Directoral N° 065-2002-EM-DGAA, que aprueba la modificación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental correspondiente a la Unidad de Producción San Cristóbal;

Que, con Informe Técnico N° 364-2011-ANA-DGCRH/RGC, se emite opinión técnica favorable respecto a la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, recomendando lo siguiente:

- a) Otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas por un plazo de dos (02) años.
- b) La recurrente deberá realizar el control en los puntos de control autorizados en el riachuelo Polvorín y efluente tratado de los siguientes parámetros: pH, DQO, OD, aceites y grasas, conductividad eléctrica, nitratos, fosfatos, caudal, DBOs, coliformes totales y coliformes termotolerantes. Los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual – INDECOPI. La frecuencia del control y reporte deberá ser trimestral y los resultados debidamente sistematizados deberán ser remitidos a la Autoridad Nacional del Agua con la misma frecuencia.
- c) Los puntos de control serán los siguientes:





Cuadro N° 1		
Punto de Control	Descripción	Coordenadas UTM
AS-22	Agua residual doméstica tratada	8 702 555 N 384 883 E
CRSC-01	Riachuelo Polvorín, aguas arriba antes del vertimiento.	8 702 582 N 384 797 E
CRSC-05	Riachuelo Polvorín, aguas abajo antes del vertimiento.	8 702 758 N 384 608 E

Que, en el referido Informe Técnico se precisa, respecto a la clasificación del cuerpo receptor – Riachuelo Polvorín – que este se encuentra dentro de la Categoría 3: Riego de vegetales y bebida de animales, según lo establecido por Resolución Jefatural N° 0202-2010-ANA;

Con el visto de la oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido por su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Otorgar a VOLCAN COMPAÑÍA MINERA S.A.A., autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la U.E.A. San Cristóbal, ubicada en la localidad de San Cristóbal, distrito y provincia de Yauli, departamento de Junín, por un volumen anual total de 210 345,12 m³, de régimen continuo, que serán descargadas al riachuelo Polvorín, cuyo punto de control de vertimiento está ubicado en las coordenadas UTM: 8 702 555 N y 384 883 E.

ARTICULO 2°.- El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente, es de dos (02) años, contados a partir de notificada la presente resolución.

ARTICULO 3°.- Disponer que VOLCAN COMPAÑÍA MINERA S.A.A., quede sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto del vertimiento autorizado:

- 3.1 No alterar la calidad del agua del cuerpo receptor – Riachuelo Polvorín – que se encuentra dentro de la Categoría 3: Riego de vegetales y bebida de animales, según lo establecido por Resolución Jefatural N° 0202-2010-ANA.
- 3.2 Realizar el control en los puntos de control autorizados en el riachuelo Polvorín y efluente tratado de los siguientes parámetros: pH, DQO, OD, aceites y grasas, conductividad eléctrica, nitratos, fosfatos, caudal, DBOs, coliformes totales y coliformes termotolerantes. Los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual – INDECOPI. La frecuencia del control y reporte deberá ser trimestral y los resultados debidamente sistematizados deberán ser remitidos a la Autoridad Nacional del Agua con la misma frecuencia.
- 3.3 Controlar el vertimiento autorizado en los puntos de control indicados en el Cuadro N° 1, consignado en la parte considerativa de la presente resolución.
- 3.4 Pagar la retribución económica por el de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la U.E.A. San Cristóbal, por un volumen anual total de 210 345,12 m³.





ARTICULO 4°.- Precisar que la ubicación del punto de vertimiento autorizado y condiciones de disposición final, así como la ubicación de los puntos de monitoreo en el cuerpo receptor deberán ser verificados por la Administración Local de Agua Mantaro, durante la vigencia de la autorización de vertimiento.

ARTICULO 5°.- Notificar la presente resolución a VOLCAN COMPAÑÍA MINERA S.A.A.

ARTICULO 6°.- Poner en conocimiento de la presente resolución al Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, y remitir copia a la Administración Local de Agua Mantaro y a la Oficina de Valor Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.



Regístrese y comuníquese,


ING. AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA
Director (e)

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua